

2^o Legajo.

num. 10.

Conte' univa

o/

o/

Como Senor

He leído la Diverſtacion que V. E. se digno remitir
a la Censura de mi Conſeja, compuesta por el Senor
Dn Joseph Cuſtler, sobre el numero de Conventos Ju-
ridicos de la Espana Terracorenve en tiempo del
Imperio de los Romanos, y si Barcelona fue uno
de ellos. Y aunque llamado a otras preciaſas indispen-
sables ocupaciones de la Orden, no he podido tratar
tan de espacio, y con la pausada repetida reflexion
que se requeria, y yo deseaba para explicar a van-
facion los ingenios debidos encarecimientos de
mi animo en vista de un Eſcrito tan erudito
y convincente; sin embargo como V. E. acaba de
oirlo, me livongo, que en esta parte tendria me-
dicamen la fortuna y el honor de conformarse con
el superior juicio de V. E. diciendo que la Diverſta-
cion por si sola basta a acreditar su Autor de la
mas juiciosa e imparcial critica, y de la mas

segunda y copiosa erudición; y que si V. Ex. la
Historia que tiene proyectada, viese la idea de
dividirla en dos partes, una de pura narración
en que vayan los hechos seguidos sin interrupción
de alteraciones, ni disputas: y otra separada,
de divertaciones históricas en que se expongan
los fundamentos de lo que se afirmare en los pun-
tos controvertidos; sin duda que puesta en esta
segunda parte la presente Divertación haría ho-
nor a la obra: porque ciertamente que en ella dice
el Autor, descubre, ilustra, y adelanta quanto se
ha dicho y se puede decir sobre el asunto. y sin
embargo de ser tan obscuro y de tanta dificultad;
lo desmenua, lo aclara, y convence, de modo que
no dexa lugar a la duda. Funda y prueba su
Aserto con Autores de la mayor y mas respetable
autoridad, y con especiales, y solidas razones:
lo Corrobora con varias y agudas reflexiones
con que eleva lo que otros dexaron al mismo intento:
lo enriquece de preciosas y preciosas noticias: finalm.^{te}

da clara y oportuna soluciones à quanto,
argumentos se pueden oponer. Así podemos decir
que la Diverſtacion es difusa por su extension,
y comprensiva por su contenido; porque en ella
sigue su Natur, y llena las reglas y los deseos del
gran de Polybio quando instruyendo el modo con
que se havian de escribir y leer las historias, de-
cia: Quamobrem nec qui scribunt, nec qui legunt
historias, tantopere ad ea, quae sunt gesta, per
est attendere, atque ad ea, quae ante acciderant,
quaeque simul evenire, aut se tractata sunt
consecuta. (Polyb. lib. 3. cap. 31. et 32)

Donde con especialidad se me llaman la aten-
cion, y la estimacion en ese Excmo. Una es el
respeto con que habla nuestro Academico del
Señor Pujadeu, y el justo honor que le hace, al
mismo tiempo que convencido por la fuerza de
la razon, se mira prevenido à apartarse en este
punto de su opinion. No se ha de desestimar

Homero quando despierto, solo porque alguna
vez se duerma ò se desayde. Tambien en los
Titos Livios hai sus notables, y bien notadas
inconsequencias, ò equivocaciones.

La otra es, que al mismo tiempo que el Autor de
la Divercion meca a Barcelona et haver
sido Convento Juridico, no calla, ni disimula
ninguna de las muchas glorias y grandezas
que ya desde entonces empezó a lograr; porque
a estas las reconoce bien fundadas, y para
aquella no halla solido fundamento. Ni cami-
na tutisimo entre los dos escollos en que se
vertellan tantos: Vnos por sobrado faules, ò
credulos, y otros por demasiado severos. No
le uega la pavion nacional; Ni tampoco por ase-
ditarse de Critico se dexa arrastrar del vil
afectado de afecto a la Patria: siendo muchos
los que confunden el humo con el incienso. Este
es a mi vez el Camino que ve debe llevar en los

puntos históricos controvertidos. Alegar reso-
 nes, y ver ingenua y desapasionadamente las que
 pesan mas. De otra suerte, cerrada la puerta de
 una favorable acogida, al mismo tiempo que no
 tendria entrada fácil la luz del devengano, se fru-
 straria por aqui el loable fin de nuestros trabajos.
 Las demas Naciones (diré con los sabios Moheda-
 nos) saben publicar y ponderar juramente sus
 glorias. Nosotros tenemos igual derecho de ma-
 nifestar las nuestras, tan olvidadas y desa-
 tendidas por los propios, que casi no nos pode-
 mos admixtar las ignorar, callen, ó disimulen
 los estranos. Donde está (exclaman aquellos
 sabios Españoles) nuestro verdadero honor?
 y aquel espiritu generoso con que zelamos
 nuestra mayor gloria, sin poder sufrir aun en
 menores ocasiones la opinion de baxeza ó
 abatiniento. ¿O tiene merito esta, ó aquella
 opinion, ó no lo tiene? ¿Sino lo tiene; porque no

se rebate y desecha. Y si lo tiene, porque no se
ha de sostener.

Este es el Epe sobre que estiba y procede en
su Divercion nuestro Academico. Y asi me
parece ver a del caso tenerse a la mano para
quando se llegare al periodo de historia sobre
que discurre. Asi lo siento. Salvo siempre el
superior juicio de V. E. a que en todo me sujeto
respetuosamente.

F. Pedro Molano Mora de la Merced.

20



Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

2º CAJON
NÚM 10

Dissertation sobre el numero de Conventos Jurisdicos
que huvo en la Espana Tarraconense en tiempos del Imp.
de los Romos desde Augusto, hasta Constantino; y si Barma
fue uno de ellos como sostiene Pujades lib. 4. C. 33.

Et quid novisti rectius istis,

Candidus impetra: si non, his utere mecum.

Horatii Lib. 1. ep. 6.

El Señor D.ⁿ Joseph de Guillej: ⁺

Se servirá decir quales y quantos fueron los Conventos judi-
dicos de la España Taxaconense, y si Barcelona fué uno de
ellos, como sostiene Pujades en su Cronica universal de Catha-
luña lib. 4. Cap. 33.

el Conde de ~~Arto~~

Bar.^{na} a 22
Mayo de 1779.

Para la Acad.^a de Julio.

Le Roy de France
à Monsieur de Lamoignon

Je vous prie de m'envoyer
les copies de toutes les
lettres que vous recevrez
de Monsieur de Lamoignon
à Monsieur de Lamoignon
à Monsieur de Lamoignon
à Monsieur de Lamoignon

Paris le 17. 17. 17.
M. de L.

Le Roy de France
à Monsieur de Lamoignon

1
Diversión sobre el num.^o de Conventos Jurídicos, que
hubo en la España Tarraconense, durante el Impe-
rio de los Romanos, y si Narbona fue uno de ellos,
como sostiene Pujades Lib. 4. C. 33.

81
Introducción.

Los estímulos, que D. E. influirá a Cada uno
de sus individuos para que en estas Juntas
asistamos con unos discursos nada exteri-
tes, sino fructíferos propios, y precívos pa-
ra aliquidar la verdad, buscandola en su mis-
mo origen, y trasladarla en el edificio de
la historia, que D. E. tiene proyectado, aun-
que en mi producción siempre el noble
efecto de no de no ahorrarme ningún fati-
ga en reconocer, y transcribir todos los
documentos, que vean necesarios para ha-
zerla comparecer con todas sus pruebas,
y fortalecidas con todos sus lazos, con todo
considerando a fondo la debilidad de mi lu-
zer el poco manero que tengo de los Escrito-
res antiguos, y los errores arbitrarios, que
me han franqueado los libros, he de con-
fesar que me vióto poco Capaz para
presentar a D. E. un papel, que pueda
servir de ilustración de ningún punto
de la historia, porque fuera de ver el asun-
to de mi discurso disipado de razones, y mi-
rado por los Autores, que le tratan muy per-

funcionariamente, como un lugar baldío de la
Historia, es mucha delicadeza para un Patrio-
ta haber de hablar de su Patria sin valer de
su Caracter, y virtudes, en la imparcia-
lidad que exige la Historia, habiendo de aho-
gar los expedientes elogios, que á cada paso se
oponen los afectos de paisanos, ó habiendo de
deborrar de la memoria, si una vez lo ha-
berido en los libros de la Nación. Tal es la pre-
cision, en que la superior orden de R. E. me
ha puesto con el asunto encargado, en la
que ni me es posible imitar la modestia
de Valerio para negarme á discursar
de la Patria (1) ni seguir el exemplo de Ru-
pado en elogiarla demasiado (2) y
quando el respeto, con que me presento á
R. E. no declara bastante la dificultad,
que siento en dar evasión al honroso en-
cargo de R. E. lo declarará abundantemente
el siguiente discurso.

(1) Tacitus lib.
5. ann.

(2) Marca p. 458.

Es p^a e ha p^oo.
por los Romanos.

Ciudad Espana Tarraconense, ó Citerion ve-
gun la frase que usa Plinio de de que conce-
dio el Virgidero á los Romanos por la parte de
Empurias para entrar en ella, y vaciarse
el iugo de los Cartagineses, empezó á ver
parte del Patrimonio del Imperio Romano, y
á recibir leyes, Religión, Justicia, y costum-
bras de Roma. No pensaron los Romanos con
la base de los Cartagineses, quando entró
su yug en España. Los Cartagineses con
la estrategia de ser aliados abordaron
la España en traje de Amigos, y entrando en

ella por la puerta de la codicia, solo edificaron
unas pobres Cabañas para almagazenes de sus
traficados comercios, que nunca pasaron de unas
rudas Colonias. Los Romanos, como deban en
la apariencia, me por aprecio á las Armas,
que á la ambicion, y tenian por mayor gloria
el estender su Imperio sobre Reynos de dentro,
que sobre reinos de mataber para afianzar
mas su soberania, luego pensaron en hazer
de esta España una Provincia politicamente
romanizada (3), que les franquease el terreno,
y todos los demas recursos, que necesitavan pa-
ra la guerra, que havia declarado á los Carta-
ginenses.

(3) Livius. lib. 29.

2.
Espa. dividida en las
P^{ro}vⁱⁿci^{as} p^{or} los Rom^{anos}.

Entrada pues la España en poder de los Rom^{anos}
aunque con aquel vulto, que infunden los Pa-
ses nuevamente conquistados, es regular que
se mudasen las divisiones Geograficas de ella,
assi como iban á mudarse las Civiles, y bien
que sea cierto, que la España desde que fue
conquistada de los Romanos estuvo perpetuam^{te}
dividida en dos Provincias; con todo sin necesi-
tarse de una profunda erudicion, ve vabe, q^{ue}
esta division en Provincias no fue en aquellos
primeros Albores del dominio Romano igual-
mente permanente en la estimacion del ve-
nado de Roma; pues es clarissimo el texto de
Livio en donde dice, que viendo Consul Quinto
elio, y Marco Pulio, la España por decreto del
Senado en dos Provincias, la que havia sido
antes no mas que una por ocasion de la
guerra Macedonica (lib. 45. c. 19.). y facilm^{te}

5 fue dividida

podría engañarse qualquiera que leiere á Plu-
tanco en la vida del Cesar, en el texto, en que pa-
rece quiso persuadir, que el Cesar presidió á
toda la España, y que esta estuvo encarga-
da á un solo Pretor, - sino mirase á Suetonio,
que habla mas exactamente del mismo Empe-
rador, y dice en el num.^o 7. de su vida, que vien-
do Quercio le cayó en suerte la España ultra-
rior; y quanto Dion en el lib. 63. hablando de
Galba quidiere obscurexer la división i Provin-
cias de España con aquel (1), que dice, tanto la
pone en clara luz el mismo Suetonio en el c. 4.
condeix q. Galbe solamente administró la
Provincia tarraconense.

(1) Tyr̄ Iberias āp̄xor-
ta

3.

No es del asunto, que se me ha encargado
el discurso sobre las variaciones, que tuvo
la España, desde que Scipion puso en ella
su asta, obra de mas de doscientos años, que
mediaron antes de la paz de Asupto, y con-
quista de los Cantabros; ni podrían tampoco
en tan pocos rengones conocerse las noticias
de dos siglos tan obscuros, que piden todo un
matencolico estudio para registrar a aquellos
historiadores, que haciendo proferrado de tra-
tar la historia Romana, solo hablando
España, quando haze parte de las glorias
de Roma, á manera de un pintor, que solo
usa de las conibras, quando pueden hazer re-
saltar la viveza de los demas colores. Pero
como las divisiones geograficas tienen tanta
connexion con las civiles, para llevar mepr
acabo mi asunto, que plenamente coincide con
estas. Permítala D. E., que desques de dha en

2
General la division q. se hizo de la España
en Provincias, entre conmas contradiccion
á decir quales fueron estas, como las llama-
ban los Romanos, y que otras subalternas di-
visiones hizieron de esta Provin.^a tarraconen-
se, ó para la mejor administracion de la jus-
ticia, ó para la mas exacta recaudacion
de los tributos, que cobraba Roma de los Pueblos
conquistados.

Denominacion de
las Prov. de Esp.^a

La primera, y mas solemne division de
nuestra España fue con aquella denomina-
cion de citerion, y ulterior, quando no solo an-
xancaron de las manos Cartagineses el cetro
de ella, sino que tambien borraaron las demar-
caciones con que ellos, segun Bochard los fe-
nicios (1) la havia dividido en Iberiana, y tran-
siberiana. Miraron los Romanos para la propie-
dad de los nombres de citerion, y ulterior á nues-
tra España desde las puertas de Roma, segun
Cluverio (2), y efectivamente bajo esta visual
todo el terreno, que está de esta parte de Ebro
quando se pudo llamar citerion para ellos, y
lo de la otra ulterior; bien que el mismo Ebro
desp. de ver (2) Linde. De esta division entiem-
po de Augusto, porque unió á la Esp.^a citerion
Provincias, que eran de la ulterior. Esta insignia
division de la Esp.^a no puede confundirse, ni
anacronizarse, porque en tiempo esta contra se
ñado por las Epocas mas notables, y se sigue
á Petawio (A) fue el año 557. de Roma, siendo con-
sules C. Cornelio, Ceteo, y L. Minusio, el 457. de
la Peridio Juliana, el a. de la olimpia de 145;

(1) Moedanos D. 4.
p. 214. n. 29.

(2) pag. 82.

(3) segun Plinio.
3. C. 3.

(A) tom. 2. lib. 13.

el 492. de la Era de Nabonasar, y el 460 año an-
ter de la Era vulgar de España.

Dividida en esta forma la España, aun huie-
ran quedado confundidas las limitaciones de los
Pueblos comarcanos para recibir estos de sus res-
pectivos tribunales la justicia, sino se hubiesen
sino se hubiesen subdividido cada Provincia en
sus ciertos tribunales, que se llamaron cono^{to} ju-
rídicos, pues sabese, que en los tiempos antero-
res á esta subdivisión por tribunales, cada pu-
eblo de diferente denominación tenía sus regulos
particulares, que le gobernaba, y no conveña por
Daved (1), que esta Provincia de Catt. tuvo en
estos de sus regulos á mandamiento de los Penge-
tos á unciis ~~los~~ Lucitanos, y no les faltaban á
los insígneos Celtibeos sus propios regulos,
así como de los sabitos Tundetanos dice Plu-
tarco, que tenían sus propias leyes de xxi-
tao de seis mil años antes, aunque en esta
exageracion le modifica Sarmiento (2) Para
obviar esta confusión de tan diferentes legis-
laciones pensaron los Romanos hazer de esta
Esp.^a luego de asegurada su conquista el mismo
plan, que havian hecho de su Italia, sobre
la norma, que Romulo les havia dejado de su
Roma (3), segun Pomponio, que fue subdividirla
en conventos jurídicos, que fueron lo que hoy
son las Audiencias en Esp.^a, y America; por
lamento en Francia, y provincias en el Esta-
do pontificio, para que los Pueblos conquista-
dos acudiesen á esta asamblea de hombres
sabios á pedir sus dños, y el Senado Romano
pudiese mas facilmente por la via de estos tri-
bunales comunicar sus ordenes á todo su

§ 5
División de Pro.
vinc. en cono. jur.
dicos.

(1) citando á Livio
C. 12.

(2) memoria de la
poesía antigua
pag. 18.

(3) Pomponio Temp.
R. lib. 4.

Imperio referendadas por los dictámenes de ex-
tar Juntas, que regularmente se establecie-
ron para ver el domicilio de la jurisdicción
aia.

No fue sola España la que recibió este nue-
vo plan de divisiones por Cono. juridicos de
los Pueblos confinantes dentro una misma
Provincia. Era Roma codiciosa para llevar con
sus Armas la legislación por todo el mundo,
y así comunicaron la misma forma de
gobierno a las entera mas opulentas Prov.
de su Imperio. En *México* Plinio señala tres
Cono. Cervera (1) hace mencion del Cono. de Salona
Itintio habla del cono. oticense (2) Ciceron trae
en Asia Cono. de Apamea, Laodicea, Adami-
to, y Pergamo (3) Textuliano evocando a Es-
capula dice que el sol se eclipsó en el Cono.
de Nica, (4) Strabon dice dice que los Rom. no
dividieron las gentes por comarcas, ni las co-
marcas por gentes, vino por diocesis, in qui-
bus per dicunt, et fora agunt (5). En la Fran-
cia los mismos Cono. En la Grecia dice Pau-
sanias, que tambien los hubo, endonde refie-
re que unio destruyó todos los que havia
en la Achaia, en los Phocenses, y en la Beocia.
Esta parece, que fue la grande maxima
de los Rom., que para afianzar mas su vo-
berania sobre los Corazones de los pueblos nu-
evamente conquistados hacia luego a quitarles
de su jurisdicción, y de los frutos del nuevo go-
vierno para no extrañar tanto la falta

6.
hubo Cono. juridi-
cos en otras prov.
de España.

(1) lib. 3. 12. c.

(2) Querna de Afri-
ca

(3) pro Flacco.

(4) textul ad sca-
pulam

(5) Strabon lib. 13.

del antiguo, y con la misma subió al trono de la Esp^a,
siempre haciendo florecer la paz, y la justicia
con el nuevo gobierno de las leyes políticas, y se equi-
vare el título de Rey, ya que le faltava el de Empe-
ra-
mo.

7
Antigüedad de los
Cono. Juris. en Esp^a

Perosi se ha de buscar el origen de los Cono. Juris.
no fue tan de ~~uda~~ de Roma la Esp^a en este genero
de gobierno, que ya de antea de los Romanos no se ob-
servase en esta Península una administración de
Justicia sostenida por semejantes tribunales: y aun-
que todos los historiadores Romanos levantan á
tal punto de antigüedad sus aserçiones, que quis-
iesen tocar con la misma divinidad ^{el} origen
de ellos para darles un genero de sublimidad, de q^{ue}
sola Roma queda gloriarise (A), quando llegamos á
este punto de Gobierno, me parece que no se debe
ve á Roma la invención de esos tribunales jurí-
dicos, ni que queda Roma gloriarise de haver traen-
plantado en Esp^a un nuevo plan de justicia,
que ya antes no estuviere en ella diseñado, por-
que segund^o Juan Ferrer^o en tiempo de su prision
el mozo diez años antes, que la Esp^a estuviere
ordenada en forma de Provincia Romana, cele-
bró este Cap^o p^o funebres por la muerte
de su Padre, y tío Scipiones, en los que acudieron
muchos Cavalleros principales para decidir sus
pleyos, y entre otros fueron los dos llamados
Corv^o, y Vmua, quienes no quidiendo termi-
nar con la raron el pleyo, que llevaban el
Senorio de la Ciudad de Tbe, lo lidiaron con los
armos, de donde se infiere con fundamentos, q^{ue}
esta administración de Gobierno por Conven-
tos juridicos estava en Esp^a mucho antes de
la venida de los Romanos, porque scipion los

(A) Liv. in prefacio

(B) D^o Juan Ferrer^o
t. 1. p. 102.

celebró como hemos visto, y como acababa de conquistar á Cartagena, no habiendo bastante tiempo para dar nueva forma á la policía de aquel Pueblo, es natural que se anexaria á los usos del País conquistado para la administracion de la Justicia. Es verdad, que como la Esp^a fue la primera parte de la conquista, que Roma puso en forma de buen gobierno segun Livio fuera del Lazio (1) y Petavio (2) avir^{co} como los Españoles

(1) lib. 24.

(2) t. 2. Doc. 4em. lib. 13.

en el espacio de mas de doscientos años hasta la venida de Augusto habian tomado el idioma, Religión, y costumbres de sus vencedores, habrian tomado tambien esta forma de tribunales para su gobierno; y es ya este uno de los puntos mas ciertos de la Historia, por que Cesa hace mencion del Convento de Sevilla, Tito habla del de Cordova (3); Suetonio dice, que habiendo el Cesar visitado los tribunales de Esp^a, y llegado á Cadix hizo al ver la estatua de Alejandro (4) por donde se convence, que esos tribunales, que llamamos Conventos juridicos, tienen un origen muy remoto, que se esconde en las sombras de los tiempos arcaicos, y que antes de Augusto estaban ya en Esp^a.

(3) C.A. n. 7 t. 1. 2. 2. p. 92.

Naturaleza de los Con^o juridicos.

Pero como ninguna obra de los hombres vale para de su primera mano con el transcurso lo ganaron estos conventos un proprio respetable de autoridad, y magnificencia quando de una junta vagante, y errante pasaron á ser unos tribunales fijos en alguna determinada Ciudad, como á lugar mas conocido, y comodo para el acceso de los Pueblos, que á ellos acudian á fin de

(A) t. 1. 2. 2. p. 52.

pedia su derecho á aquel Senado, y de oír este
sus contenciones litigiosas con juicio contradictorio
de partes, y Sentencia formal decretoria del
magistrado, que era sin apelación, según
la historia de Lanquedocho por los monjes
de S. Mauro. (A); y para mayor ordenan-
za publicar en dichos Conventos, que se comuni-
caban á las colonias dependientes para la
rectitud de Justicia para la distribución de
oficios sacerdotales, Curiales, y edilicios, y pa-
ra las benemeritas, y voluntarias manumisi-
ones que se querían conceder, bien que tam-
bien hubo algunos Conventos jurídicos in-
determinados, que se celebraban al arbi-
trio del Proconsul, ó Propretor, de quienes dice
el Jurisconsulto otomano *indicebant fora*
en donde les parecía; unde proxime et mismo
conventum seu forum agere Protor in eam
dicebatur. De manera que según la mente
de este sabio Jurisconsulto, quantos luga-
res se encuentran en España fuera de ella
con la inscripción que diga *forum Apium*
deben entenderse, que en aquel lugar cele-
bro el tal Proconsul conventos jurídicos por
alguna causa extraordinaria. Sino es que
se quieran tomar las palabras con otro su-
significativa significación, que entonces más pro-
piamente fueron estas juntas temporaria-
mente convocadas unos Concilios, que Con-
ventos; porque la palabra *concilium* es
palabra de acción, y denota la junta, que
se celebra, y la palabra *convento* es palabra
local, y significa todo el distrito de tierra

(1) Marco ap. 131.

Mugares, que de tal Convento depende, segun la declaracion del texto (1) citado de la marca.

No deben confundirse juntas de Pueblos.

Por lo mismo que fueron estos Conventos unas muy analogas con el Senado Romano, no deben confundirse con aquellas dietas que se hacian para juntar el pueblo de Roma quando algun negocio extraordinario, o de la guerra, o de otros intereses plebeos lo exigia, assi que no fueron Conventos de essa Calaña aquellas juntas, o comitios, que repetidas vezes cita Livio, quando dice *invidium sexennium*. conventu indicto Decretum etc.

(2) lib. 3.

tampoco lo fueron aquellas juntas de los Toranos, que refiere Dionisio Alicarnasense (2), en donde dice, *in communis gentis concilio decretum est de pace cum cum taquinio agere*. ni lo fueron tampoco aquellas juntas, que se tenian annualmente en el templo de Diana, y se llaman ^{ma} *ferias latinas*, segun el mismo Dionisio

(3) lib. 4.

(3) en donde se reconciliaban los Pueblos, que habian tenido pendencia entre si al arbitrio de sus caduceadores, mediante las oblaciones con que aplacaban la ira de la Diosa enojada. Siendo pues tan notable la deferencia de los Conventos juridicos, y estas populares juntas, me parece que contraen vobrado ^F la verdadera naturaleza de los Conventos juridicos (4), y con las juntas generales, que se tenian en Francia, de las quales habla tambien el Sr. Du cange.

F. Lo. Monje de S. Mauro

(4) historia de Lang. ch. p. 58.

(5) Diversa on. d. de

(2) pues estas no eran mas, que unas juntas an-

assamblea solem.
nelles de Roys de Fran.
ce.

Brevaria del Principe, en las quales en los primeros
días de la monarquía Fran.^a los Reyes solian con-
vocar los Pueblos para oír sus quejas, y para
passar revista de las armas en el campo de
Marate, lo que se hacia en el primer día de marzo,
después de qual se plaza en las Calendas de mayo, y
en la monarquía de los Carlovíngios se hacia
dos veces al año, y al fin quedaron ^{estas} ^{partes} ^{de} ^{los} ^{reales} ^{tributos} ^{de} ^{los} ^{reales} ^{tributos}

§
Division de Aragón
en Prov.^{as} y en con.^{dos}

Después de la idea general, que hemos visto
de la antigüedad de los Conventos, su variedad, y natu-
raleza, entremos mas de cerca á la primera par-
te del asunto encargado quanto fuere oportuno
en la Esp.^a citerior. No havia podido Roma
transformar los Españ.^{os} en Rom.^{os}, que es el
primer plan, que se propone a los conqui-
tadores, ni hacer de España una posesion esta-
ble, segura, y tributaria aun después de una
guerra de más de doscientos años, desde que se
vieron en Empurias, Bay, Aquitania, Romanas,
después de haver llevado de ella mas de treinta
triumfos, después de haver apertado la fa-
milia de los valientes Scipiones para su
conquista, después de haver consumido los
Cónsules Caton, y Bruto toda la astucia
romana para lo mismo, después de ver el re-
nado muchas veces agitado por España, sin fru-
to, y burlados sus dictámenes para rendir
la celebre Dama, finalmente después de
haver visto el teatro de los zelos de Mario, y Si-
lla, y de la ambicion de Pompeio, y Cesar, hasta
que Augusto con el honor, que solo para
su vago tiempo estava reservado de ver
rendida la cervia de toda España pudo establecer
en ella una forma de gobierno bien organiza-
do

Si se asegura o no rico
botin.

Tragedia
de las facciones de Vir-
ato, y Sexto.

(1)

(2)
con
Flor
van
lon
t.1.

dividiendola primero entre Provincias, la
que antes estaba solo dividida en dos, y dando a
cada Provincia los Conventos juridicos, que ne-
cesitare el expedito curso de la legislacion, se-
gun la maior, o menor extension de pueblos, que
cada uno comprendia. Quiso este Principe con
su sabia legislacion comunicar a la España
una imagen de la Mag^d de Roma; y principal-
mente esta España tarraconense no solo expe-
rimento la fuerza de su poderoso brazo, quan-
do se vio rendida a su Imperio, sino que tam-
bien probó el bien que resulta a la prov^{ta},
quando son honradas con la presencia de
su monarca. Efectivamente este Principe despues
de haver visitado la Galia Narbonense, y ce-
lebrado alli Cortes generales de los Cavalleros na-
tionales, y Romanos, dejando ordenada aque-
lla Provincia en la forma de un pacifico govi-
erno, passo a España, y mientras la Canta-
bria estaba dando los postreros gritos de su
perdida libertad haciendo las ultimas resisten-
cias a los Africanos Asripa, y Caricio, segun
Floro (1) hizo lo mismo en tarraconna, determinan-
do las Provincias de España con aquellas celebres
denominaciones de Bética Lucitania, y tarra-
conense, como por unos Arboles terminales de
cada una, y repartiendolas en conventos juri-
dicos, que parte fueron restaurados, parte
nuevamente establecidos, y fixados en las Ciudades
may populosas. Consta esta division, y su
año por los Autores que quedan citados en la
margin(2), de este papel, y fue uno de los años

(1) lib. 4. Floro

(2) Cariodoro en su cronica
con: Dion l. 53. Justin l. 16. 24.
Floro l. 4. Paulo Dion l. C. 22.
Vaseo en su cronica. v. 20.
Lonio l. 1. n. 47. Manca Flores
t. 1. c. 33. H. 8. l. 5. 1. 17.

mas llenos de oruccessos de la Carrera de Augusto; pues
no solo se hizo la division de la España, si- (2)
no que tambien por el Decreto fueron dividida
entre el Cesar, y el Senado todas las Provincias
del mundo Romano; y Augusto, o por figurar
con menos afectacion el deses que havia mani-
festado a renunciar el Imperio como dice Suetonio
o, por hacer entrar ^{la} afectacion en parte de la ne-
gociacion, cedió al Senado la Africa, Numidia,
Acacia como Provincias mas debiles, y faciles de
governar, y reservó para si la España Tarracon-
nense, la Lusitania, Gallia, Germania, y otras
que nos refieren, Dion (3) y Estrabon.

(3) lib. 53. II l. 17.

§ 11.

En esta feliz constitucion de la España tarra-
conense con el primer respiro de paz, que gaza, q. ya
ni por la fuente temia aquellas inundaciones
de gentes barbaras cimbrios, teutones, scythas,
latrones, ambroses, que como relampagos luego
fueron disipados, no dexando mayor memoria de si,
que el honor sobre los Campos; ni por los ladro-
nesian las inquietudes de los valerosos Canta-
bros siempre insocites al uesp. Romano, como

(4) lib. 2. Caum. o. 6.

dice Horacio (4) administrada por la lagista-
cion de su conquistador, y por medio de estos
conventos juridicos, que como baluartes del
deposito del bien de la Patria, y del derecho so-
lo abrían las puertas de sus tribunales a
la justicia, y al merito entramos en la pri-
mera parte de la disertacion acerca del nume-
ro de estos tribunales q. tuvo en esta España tarra-
conense desde el tiempo, q. Augusto celebró ^{en} Cortes. en
Tarraconense año 28. antes de Christo hasta el tiempo
que Adriano las celebró en la misma Ciu. (6) de

(6) año 128. de Christo

(2) p. 12.

Asunto § 12.

à su regreso de la expedicion Britanica, segun
 espaciañ(2), ^{hasta} los felice tiempos de Constantino.
 No fueratan superior amir. alcanze el de
 cia redondamente, lo que siento en la mate-
 ria, sino fuese el haverme querido premunir. de
 ante mano con un forzado estudio para ver si
 podia sostenerse el partido del S. Pufador autor
 de arenarado Credito, à qui en debe esta Prov. un
 precioso Caudal de noticias, que hartas
 sus tiempos no logranon un libro del q. havi-
 on, que las publicase este autor en el C. 33. del
 Lib. dice, que Adriano dividio la Esp. en seis
 Provincias, que fueron Beticas, Lusitania,
 Galicia, Tingitana, Carthaginesa y
 Tacopense; y despues mas abaxo haviendo
 referido el numero de Conventos juridicos
 de la provincia tarraç. segun la opinion
 de los Authores, que en el num. 9. del mismo
 Cap. cita para decirle que exampoco, di-
 ce estas formales palabras en el n. 9. No
 obstante la verdad es, que estava repar-
 tida en catorce Aud. ^{no}, que se ~~re~~mbiaban,
 que se ~~re~~ convertos juridicos, y es-
 taban en Ciudades principales. y eran
 Barç. visquerta, Tarragona, Zaragoza, Bar-
 cel. Lleida, Tortosa, que esta opinion tan
 magnifica para Gaxna, cuyas virtudes
 as le honreaban à Pufador la pacion de su
 patriotivimo no tubiese un extrabon, un
 Plinio, o un Dion para apoyarla: pero
 ello es assi, que no tuvo otros fundamentos,

quello dictameney, que surjieran las ofonias
de la Patria, pues no cita autoha alguno
para probarla, porque el vertiente de todo
va por la contraria

§ 13.

Dependiente en question si Adriano di-
vidio la España en seis Provin.^{as}, que es el
fundamento, en que van elaborados tanto
numero de cono. juridicos de Pufader, pues
si ve consulta el capreio que hace la criti-
ca de esa opinion, Florey da tanto pero a la
contraria, que en este punto deja a su ma-
estro Panvinio, y con opoñerle los escrito-
res, o coetaneos, o muy inmediatos al tiem-
po de Adriano Ptholomeo, Apiano, y Dion
carrío hace evidentemente dudar de la exacti-
tud del Orrebanio historico de veyto Pufo
corrigela pelana a D. Juan Ferrera, y
aclara el espiritu de Espanciano, a quien
Panvinio hace autor de esta noticia, venia
causar a D. B. el plagiar todo el cap.^o 14, tan-
to del p.^o tomo de Florey, en donde estan
entendidas estas noticias con tal satisfac-
cion, querolo deo p.^o añadia la solida in-
terpunctacion, que hizo el Espanciano el
exudito salmasio, y el vitencio con que ti-
llemont en los sucesos de Adriano, pasa esta
division de las Provincias de España (1) de puer.

(1) tillemont. 2.
h. p. Imp. a 2. et
2.

de haverse hecho cargo de quantas noticias tra-
honde esse imp.^o Eusebio S. Jeronimo, y el
mismo Phlegon de Adriano.

§ 14.
fueron 7. los con-
ventos juridicos
contra Pufader.

En la primera parte pues del asunto no
quedo inclinarme a la opinion de Pufader, de
que fuesen catorce los conventos juridicos

(1)
p.

(2)

(3)

(A)

9
de la España Tarraconense, porque Plinio en
el libro 3. de su historia natural dice, que
esta Provincia estava contenida en siete Comu-
nidades, ó Conventos, el de Cartagenas, Tarrago-
na, Naragga, Clunia, Astorga, Lugo, y Bra-
ga, y con esta sola authoridad, como que es de
el único Escritor, por cuya diligencia, ha
quedado en las noticias de los Siglos, segun dice
Florey (1) esta division por Conventos parece
que queda convencido el asunto, sino es que
se quiere dar a través con tanto Escritor,
y primera nota, que han seguido a Plinio
Este Escritor es de fee publica acreditada en
quien la perversidad de su Religion, no em-
paña la sinceridad de Historiador, como
dice Cano (2) el fue quertor de España, y debia por
razon de su officio tratar de este punto con
aquella fidelidad, y conocimiento practico, q
su officio publico le imponia. En 1500. A mas de
esto escribió su obra en los mismos tiempos,
en que estos Conventos juridicos estaban en
su maior pujanza, con que su authoridad en
todo va de acuerdo con las muy severas reglas
de Critica, y puntualmente con las que con-
ta que V. C. previene en su primer tomo. Fue
ra de esto en este Autor desiere S. Isidoro
hispalense tratado por Marciano Capella;
y Antonio Apertin citando a Plinio, tam-
bien nombra (3) los mismos siete Conventos,
juridicos. Marca fixa la misma (4) opinion
sobre la autoridad de Plinio, y con la maior
claridad concilia los dos Geografos Plinio, y

(1) Florey t. 29.
p. 7. 9.

(2) Lib. 11. C. 6.

(3) Dia. 6.

(4) t. 2. C. 4.

Pholomeo sobre el numo de Pueblos, que contenia
el ambito Tarraconense. Casseos) en quien ni los
moedanov, reprehenden el menor vicio, sino el
haber sido, por maior addicto á Mendoso (2) hacien-
do descripcion de esta Prov.^a Tarraconense dice
que tuvo siete Conventos. Pons de Ycart diligente
Escritor de las antigüedades (3) de Tarragona
tambien dice lo mismo. Finalmente no habiendo
Escritor de quantos tratan el antiguo gobi-
erno de los Romanos en Esp.^a, que no sienta
esta opinion es preciso seguir la fuerza de
la razon primero que el natio o impulso de
la Patria, para q. no suceda el que nasce al
q. un polivio, y no hecha en cara el que por
nuestros escritos se conoce, que somos tarraco-
conenses, como conoció el mismo autor (3)
entre Fabio, y Philino, qual era Romano, y
qual Cartaginés, ni de aqui á algunos siglos
habra de preguntarse á ciertos Authores de
nuestros tiempos, qual fue su Patria (4)
aquel uno traxo ni un minimo discriminé
de etia, me parece q. esta primera regla
que se deve tener presente para tratar de
la Patria, como sino fuera Patria, segun
D. C. en su primer tomo (5) previene, y qual
quiera es lo contra esta ley es un critico de-
lito punible por la censura del R. Ma. P. P.
en su theatro Critico Discurso Dico.

No volamente esta evocita esta opinion non
los libros de los respetables Authores, que
llevo dho., sino que tambien está gravada
en siete Marmoles, que son los max. dntas
y luminosos monumentos de la historia
que como paveras, que los tiempos han perdo-

(1) C. 8.

(2) D. 3. p. 287.

(3) C. 81.

(3) L. 4.

(4) los moedanov
por su decantada
Metica

(5) p. 106.

§ 15.

nado nos quedaron del gobierno Romano
y Cuiuslibet siendo conforme al estilo
del alto Imperio no puede tergiversarse,
porque es manifiesto, que la de las Pandectas,
como prueba el Em.^o Cardenal Borio en su
Cenotaphium Pisarum. (6) Pont de Teart c. 3.
trae los tres reliquios de los Conventos de
Braga, Astorga, y Clunia, o Comuña.

(6) D. A.

De Braga

De Astorga De Clunia, o Comuña

C. Cedacio
C. Fil. Guini
ex convent
Bragae Aug.
omnib. H. in re
p. sua tunc.

Genio
Convent.
Asturicensis

Aureliae
masculine
Epuloniensis
Flaminicae (1)

(1) y esta Aurelia fue
viuda del sacerdote
del convento de Clunia
segun Aulo Gelo. lib.
10 c. 15.

De Lugo Guterio p. 325. Marca 135.

De Tarragona Guterio p. 334. De Cartag.^a Flores t. 5 p. 55.

C. Vito Frontoni.
Flamini.
ex Lucens
ex Decreto.

M. Atilio M. Fil.
Queto procurat
Caesarum
Conventus
Tarraconensis

M. Valerio
M. F. Guiz.
Vindiciano
Flamini
Convent
Cartaginensis
Statuam decrevit
Conventus
Cartaginensis.

De Zaragoza Marca
lib. 2 c. 10. Pinertrey pag. 135.

Postumiae Nepo.
Cianae vive max
Cellinae ex cae
Saxaui Karani
Flaminicae 2.
poni t. popci.
Verini Flam
P.H.C.

§16

Vistos estos siete Marcos parece que esta corriente

como que ellos dicen la authoridad de Plinio en que dis-
tribue esta Prov^a Tarraconense en siete conventos juridicos,
pues no haciendo otra inscripcion ni arco, ni tem-
plo, ni estatua, ni columna, ó Patron en los thesauros
de Tuderis, y Finestres, que haga memoria de esto, se-
ria preciso inventar un nuevo un nuevo punto
de historia, que tuviese por fundamento el punto
de los siglos modernos para haver existido en
los siglos antiguos. Tampoco cachearé que el
S. Pufader huviese encontrado alguno de los dichos
fundamentos para apoyar su opinion de que
~~fuessen~~ ^{fuessen} catorce los conventos juridicos de la Pro-
vincia Tarraconense, ^{si puer no locuti} y esto seria preciso ^o porque
en una materia tan antigua, cuya verificacion
solo pende de estos instrumentos prestamos credito
á su avercion, pues como dice Fleuxi en las refle-
xiones sobre la historia Eclesiastica (1) nosotros no
temor de inventar los puntos de la historia, sino fundarlos
sobre su antigüedad, y procurar, ordinariamente crehe-
mos que en tiempo quando leemos algun escritor mo-
derno, que ha recogido en poco papel aquellos ideas,
que son mas larga al uso, y honra de nuestros Países,
personas engañamos por que pocos modernos nos ha-
cen conocer la antigüedad como es ella es, y for-
mas malean sus historias con lo que añaden de
vicio, y con las preocupaciones de verdad, y tiempo.
Digo que fueron los conventos juridicos de esta Pro-
vincia Tarraconense los siete arriba dho, quedaria
por ver minima probada la segunda parte de mi arunto, que
es si Tarracon fue uno de ellos, como sostiene Pufader si no fue
se este Autor de nota tan respetable, que aunque se no-
te en Florez (1), y Finestres (2) haver topado su pluma,
sin embargo podemos pensar de la rectitud de mi entendi-
miento, que si alguna vez vedovis de la corriente fue por
que havia Tuhicio, quedaba á Platon, por la verdad, vin

(1) Disc. 1.

Segunda parte 17

(1) lib. 22

(2) villoze

que por eso quede echada a un lado su erudición. Y la verdad no eran pocas las conjeturas, que le hacían parecer a Pujader el que Narña fue convento jurídico, porque primeramente se detiene en fabulay (primeros hemis de grecizan) ni en etimología para vonda el origen de esta Ciu. fue su fundación tan antigua segun Floriando ocampo (3) que xaraia con los Pueblos de primer orden en la antigüedad, y con otros Pueblos, como vieron los Romanos, que los Cartagineses habían escogido este tranquilo clima para trasplantar en él la felicidad, y abundancia, luego la honraron haciendola su colonia, que segun parece de sus dictados fue de Julio Cesar (honrada Narña) con el caracter de colonia, luego le accedieron los crecimientos correspondientes, y floreció en pocos siglos la abundancia, y magestad con que corre un caudaloso río dentro de las espaldas de un angosto de un valle con los cuantos de los riuachuelos, que al paso le entran. Porque como fue colonia con el dictado de ^{Favaria} (A) que se interpreta Divi facti contra lo que piensa Adriano (5) y a su vez en su primera alborar un orden de Sacerdotes para vaticinar los favorables auspicios de su fundación, y como se llamó tambien Auguria, ya había antes fructificado honrosos servicios a los primeros Cesares para hacerla que era. Sin duda que estos serian muy considerables, pues gozaba tambien por merced de los Emperadores de la inmunidad del censo, o empadronamiento Romano con derecho Italico, segun el Jurisconsulto Paulo (6) título que siendo tan honroso, no sería muy comun para los demas colonias. Estas prerrogativas iban acompañadas en Narña con otras distinciones, que la hacian un Pueblo magnifico, y respetable, aunque el título de Colonia tallo man Ciudadilla, que sin duda hablaron por el primer recinto, y empavezada, que le pusieron los Cartagineses. No le faltaba a Narña un orden magistral de Duumvros, edites Decuriones, Seniores Augurales Flamines, Sodales. - cuyos capitulares vaciados en el noble de los catones para la rectitud personal, que les imponia su empleo en el manejo de la Justicia llenaban el sello de

Descripcion de Narña

(3) l. a. c. 12.

Esparar por las nubes

(A) veanse sus inscripciones

(5) Florent. 29.

(6) l. 2. de censibus.

(2) t. 12. l. 1.

de la dignidad, que ocupaban, y como el Imperio ha de ir siem-
pre con acuerdo con la Religión, como que ambos nacen
de un mismo origen como dice Domat (2) al lado de este or-
den Senatorio estava el sacerdotal compuesto de aquellos
magistrados flamíneos, que el pomposo culto de sus fabulosas
Deidades tenía ocupados en el ministerio de sus Aras
de las que ahun existen algunos esqueletos, como del tem-
plo de Septuano, y segun pretenden los Antiquarios del
de Venus, y Minerva. Tambien la fee pública tenía
su Religión en este pueblo, y vino tenía templo ma-
terial en que ardiesen las lamparas, y el inueno, vin-
dudato tenía muy querido en el corazon de los Nacionales
por los rapidos progresos, que hizo en el comercio aquel
colegio de artesanos (3), que le puso tantas inscripciones,
que ahun han quedado. (A) y tal vez esta Casa de los Comu-
nes Depositos, que vemos, e igno namur su origen es una
flor cuya planta se arraiga en aquella vigia con este cul-
to de Minerva, y de la fee pública: panaxia vinduda el
maior partido la feliz emulacion de ciencias, armoz y
artes en esta Ciudad; porque como huviera susfrido la
nerva el obsequio de unos hombres, a quienes el pre-
mio minero no excitare para el cultivo de la cien-
cia, como huviera susfrido ^{que} se pusiere su palladio escu-
do a la frente de una Ciudad de donde con ignominia de
los Nacionales pudiere el menor ardid de Pliver axxon
carle; una Diosa inventora de las artes de hilar, y te-
jer, como se huviera hospedado en un pueblo, en donde
la aplicacion a ellas no huviera sido el primero de los
sacrificios para imitar aquellas gentiles virtudes,
que la Mythologia celebraba en ella.

(3) vide sus inscrip-
en Finestres
(A) idem

18.

Todas estas noticias constan a larga piera de varias in-
scripciones, que debemos al estudio de Gratero, de Geronimo
Paulo de D. Antonio Aquilino, y de Finestres, quienes sin
dixer por todos vientos, que Maxima ya en los primeros
tiempos del alto Imperio fue Ciudad llena de pagana va-
nidad con los ordenes Senatorio y sacerdotal con immu-
nidad de Censu con dno Italico, con magnificos templos
y Casas púb. para dar vudío a la hospitalidad, con una

industriosa física de sus naturales para adelantar las artes
fabriles, cuyos frutos girados con el beneficio de estos riuaxes
y asegurados en el pavelon de la fee pública hacian á esta
Ciudad un pueblo vivo, laborioso, animado de naciones ex-
tranjeras, rico y mag.^o: Esta fue S. E. la Ciudad de Baxna
en aquellos tiempos, y ya siendo sepultada sus ruinas, po-
demos decir, que esta Ciudad que vivamos, pero no la
que ahora vemos

§ 49.

Fundam^{tos} que que
deno ficece

Tacaro estos venian los fundam^{tos}, que tendria en v^{ra}ima-
ginacion, aunque no lo diga P^upadar para su opinion,
de que Baxna fue convento juridico; los qualer v^{ra}itu
con el microscopio del amor de la Patria, le parecian
aun maiores. Pero como quiera ellos no son bastantes,
porque si Baxna fue colonia de la magnitud, que hemos vi-
to, no fue de inferior calidad Valencia, velva, itcu,
Alia, y alania, que lo nombra Plinio en el lib. 3. c. 3.
y sin embargo no fueron conventos juridicos, ni el
epiteto de Colonia, aunque circunstanciado elevaba
el pueblo á la soberania de convento juridico, porque
exandor Covar de murdiferente respeto Colonia, y con-
vento, y inque el verdadero esplendor de Colonia lo
deduziese el ver al mismo tiempo pueblo vubalterno
y dependiente de otro, en quanto á la legislacion: pe-
ro maior fundamento, que este podia sacar P^upadar
para su opinion del silencio de Plinio quando recono-
ciendo los pueblos del distrito tarra con el (2) nombra
los que fueron de Ciudadanos rom^{os} los municipales y
latinos, y para en Valencia Baxna B^uetulo, i Pluro.
y tericion verdaderamente, que nia un para urade de
un Author tal como Plinio le authorizaria para la fi-
delidad de la historia, sino tuvieremos otro lugar, con
que queda sincenada su exactitud. Dice este author en
el mismo lugar de arriba estas formales palabras:
ahora por cada convento en particular vediran las cosas
mas notables fueradelas arriba dhas. En tarra no piden
judio. quarenta y quatro pueblos: inmediatamente los
nombra empezando por los Dentosanos, y Calla á Baxna

(1) Plin. lib. 3. c. 3.

(2) C. 3.

pero conviene hacer al otro: el Callar á Barina no fue
de acuerdo en Plinio, porque quando refiere en
en el lugar los pueblos subalternos de Tarragona es-
cuso el referir los que ya havia nombrado arriba
ba, quando recurria á las costas de estos mares, quales
eran Barina, Metabo, y Pluro, y el Callar en ton-
ces fue lo mismo, que deparlos ya por otros, inclu-
yéndolos en el Convento de Tarragona, de que immedi-
atamente se puso á tratar.

Otro fundam^{to}
§ 2o.

Tampoco es de creher, que suspendiere la pluma de este
autor para decir q^{ue} Barina era dependiente de Tarragona
el ver que Barina ya en los dias de Plinio era una colonia
adulta, opulenta, y que sobre el dictado de Favia tenia
tambien el de Julia por la munificencia, con que la
havia enriquecido el Cesar, pues veia Plinio,
que vi Barina era casi Tarragona era colonia

(2) Vease surinus
crip. en Finetax.

togeta (2), y con este titulo, que más tenia Roma pa-
ra Italia, que Tarragona para la España, como se
pues con el mismo titulo nos representa á ~~Roma~~
Virgilio, quando para expresar, que el señorio del
mundo estava colgando de la toga de Roma dice Ro-

(3) en s. v. 286.

manos rerum Dominos gente moque togatam (3) asi
como para significar lo mucho que la Gallia cisalpina
se parecia en leyes, costumbres, y ~~trades~~ ^{trades} con los roma-
nos le pusieron el nombre de Gallia Togata segun Clau-

(2) pag. 294.

verio. (2) Este era un titulo nada vaop, sino de mucho lustre
que no solo representava el esplendor de una colonia, sino
tambien su antigüedad. como Tarragona, havia de ver
Egizante en tiempo de los Romanos, ya havia nacido con cor-
pulencia antes de los Partagineses. Sabese que no fue
colonia militar, sino Civil (3) y se infiere de que no
fue erigida con aquellos ritos de Kuli, vaca, y axado, con que

(3) Florez. t. 24.

etruuscos

las modernas colonias se formavan por los Romanos.
No fue por conyugencia, colonia hecha por el Cesar,
sino que viendolo ya m. d. antes, por su nativa mag-
nificencia, y del Cesar, porque le sirvió como dicen
de op, recibio titulos, y el Successor Augusto el encopota-
do suppedera sporia.

Digression § 21.

(1) pag. 46.

(2) libro C. 34.

(3) lib. 3.

(4) l. 1. c. 15.

(5) L. 29. c. 12.

(6) lista de Longch
epide in prefacio

(8) Deliot. l. c. 15. las colo-
nias civiles fueron an-
teriores a las militares. Flo-
rez t. 24. p. 2. c. 12.

(9) apud Florez. t. 24.

(10) apud Florez t. 24.

Y aqui si se lo permite hago una corta digression para
 de quizia la opinion de los Monger Maurinos (1) que pre-
 tenden en su historia arrogarse la gloria de que Cartho-
 na su Cap. fue la primera colonia Romana fuera
 del Lacio; haciendo contribucion a un partido el que Cice-
 ron en el de claris oratoribus, y pro Fonteio (2) diga que fue
 colonia, y que Plinio (3) no lo contradiga. fundamentos qe
 solamente convencen el que fue colonia, pero nada valen
 para provar que fue la primera, pues fuerade que se
 opinavelo (4) la p^a colonia fuera del Lacio fue la Carthago
 de Africa, nunca podran negar error historiadores, qe
 esta Provincia tarra^a fue la primera de todas, que
 establecieron los Romanos despues del Lacio secundario,
 (5), y siendo assi venia muy extraño que un pais posterior-
 mente romanizado llevara la ventaja de ser colonia a
 la Canora tarraçona. Fuerade que tarraçona fue co-
 lonia civil, como dijimos, y sus dictados lo indican. Car-
 bona fue militar (6) Deumanorum llamada assi de la decima
 legion; y quien duda, que las colonias civiles fueron an-
 teriores a las militares? pues no entró tan presto en Roma
 el derecho de salir sus ciudadanos ^{con los} uniformes soldados, y a
 titulo de soldados reformados para ir a fundar unas
 colonias lanquadas, y Can' muerstar; como para valia a
 conquirir (9) reinos, riquezas, y naciones. finalmente en
 el año (10) 176 antes de Christo y a haviados Pretores en Esp^a,
 y la solicitud de estos en morigerar segun sus leyes a
 los queellos de ella, no perderia tiempo vin hazer en Esp^a
 muchas colonias.

§ 22.

Volbamos al asunto aunque ha aña en tiempo de Pli-
 nio iba tomando su ascendiente para los crecimientos que
 hemos visto, Tarraçona los tenia mucho maiores en todos
 los ordenes civil, sacerdotal, en la magnificencia de
 templos, baños, circo theatro, amphiteatro Alcazares
 Andenas, y otros monumentos, que llevarian m' cuenta-
 sion si un punto de historia havia de ser un elogio; bar-
 ta que vediga, que tarraçona fue una Ciudad a quien
 Roma havia dado una copia de toda su excelencia. Luego

no hemos de pensar, que por muchos encarecimientos, que
mereciere Bañna de su dependencia del convento
juridico de Tarragona. Ella, y otros los Pueblos del
Campo Barcelonés. Retulo Blanda, e Illuro; y así
conviene que haga pie mi discurso para dar a verlo
que dice Pufader, quando despues de haver puesto su
these de que Bañna fue convento juridico pro-
que en el mismo Cap. (3) diciendo que los Pueblos
dependientes de Bañna eran Retulo Blanda, y
Illuro. Efectivamente anduvo Pufader muy encon-
trado con todos los ruderanos. El eruditissimo Fi-
nestra (2) en la explicacion de una de una inscrip-
cion, que Guicardo trae en la pag. 358. dice que los
linderos del cono. Tarraconense... se extendian den-
de de los *Merqames* que son los ultimos pueblos de los
Cortovinej hacia los *Indigetes*, que son los *Emporita-
nos*. tubo Finestray muy presente a Plinio, que
(3) tambien dice, que otros de los pueblos dependen-
tes de Tarragona, fueron los *Lacetanos*, que en ningun
modo son equivocables con los *Lacetanos* por que
se quiere abusar de las palabras del Jurisconsulto
Paulo, (4) ni del texto de Libio (5) quando refiere la entea-
da de veccion en Esp.^a anacronismo, que pone en des-
cubierta el Illmo. Uarco. siendo asi que la *Lacetania*
era un cuerpo de Pueblos dependientes de Tarragona
no es menester mas informacion para averiguar
de donde dependia ~~Retulo~~ Illuro, y Blanda, que parte co-
mo municipios, parte como confederados constituan
las precias y merindades del campo Lacetano, o de Bañna
y es de admirar, que el Sr. Pufader no nombre tam-
bien como dependientes del su puerto convento de
Bañna a los *Aquicaldenses* pueblo considerable sti-
pendiario de los Romanos, y que como comprendido en el
suburbio de Bañna podia considerarlo dentro de su
pemerio; pero sin duda le embarazaria a Pufader la
authoridad del grande *Strabon*, que en su diccionario
Geografico dice (6) redondamente, que los *Aquicalden-
ses* eran dependientes del convento Tarraconense.
De donde queda plenamente convenido, que los sobredhos

(1) C. 33. l. 1.

(2) in villoge

(3) h. n. l. 3.

(4) L. 4. de censibus

(5) L. 21.

(6) *Strabon* antes.

8 23.

pueblos Betulo, Blanda, Illuro con su principal Baxña
 no reconquieren otro convento juridico, que el de Tarragona.
 No ha declarado mi pluma guerra contra Baxña,
 ni tampoco hago una apologia de Tarragona, que no la
 necesita, pero la verdad exige de mi tan reflexiones
 que ella ella por si misma esta dictando. como podia
 Tarragona mirar sin curso a la ley de distancia a otro
 convento juridico, que teniendo igual soberania, y supre-
 malegislacion podian algundia saliendose de los muer-
 nes de un distrito no pudiese sus fuentes, como se que-
 rian dos grandes rios con el flujo, y refluxo de vi-
 mirmas? vemos, que los Principes confinantes estan
 siempre dispuestos a no malograr las ocasiones de
 extender sus dominios siempre que o la disposicion
 de sus Vizinos les abra la puerta, o la fuerza de los
 armas hace valer sus pretendidos dños, y sin otros
 ejemplares, que en nuestros dias observamos (1) esta
 misma Provincia, aunque mirada por beneficio de la
 naturaleza con los altos Pirineos: con todo esto no han
 sido impenetrables por la ambicion de nuestros con-
 finantes. (2) Tarragona pues suprema cabeza de la Esp.
 tarraconense a pocos estadios de sus puertas huviera tra-
 paza con otro Supremo Tribunal, que podia embarazar
 la jurisdiccion de la Cap. del continente con en sus mi-
 nor Suburbios; y podian cada dia los diferentes sucesos
 que resultan de la mezcla de derechos, y generaciones
 de los Pueblos confinantes ir de morunando la prepo-
 tendia, que es para Tarragona sobre toda la Tarra-
 conia coetanea, Laletania, Indigeta, y otras comarcas
 Verdad es que con la variacion de los tiempos, quan-
 to Baxña iba subiendo al Zenit de sus aumentos,
 tanto Tarragona caminaba a la decadencia, hasta que
 trocadas las venter Baxña atraso a Tarragona dan-
 do la Ley, a la que antes la havia señoreado. Fortu-
 na que los tiempos, y la emulacion pasan pasan
 de un pueblo a otro; pero Tarragona mientras subie-
 tió el gobierno de los Romanos dabalas Ley a Baxña, co-
 mo Roma a la Umbria, y a semejante de aquellos dos
 Pretores Urbano, y Peregrino, que tenia Roma para

(1) en la Polonia.

(2) la division de Esp.
y Fran.ª por los Pi-
rineos no en exacta

(1) apud Florent. 24.
p. 214.

La expedición del dño de los Ciudadanos, y forasteros, tenía
Tarazona sus equivalentes como indica la inscripción
que cito, (1) y acentamente, que el Pretor Peregrino de tar-
azona, ó los Presidentes de los Juris Capitales, si su
decretor no hubiessen no hubiessen pasado maraca del
Lobregat, huvieron llevado la vara muy corta, viendo así
que este magistrado en Roma oía las querellas, y apel-
laciones de la Etruria Umbria, y de todo el antiguo
Lacio. Por consiguiente no es crehible, que en tar-
azona no se extendiese su jurisdicción à todas las co-
marcas dependientes de su cargo distinto.

2A.
razones confirman-
ter del Legado.

Pero si las razones hasta aquí propuestas parecen de-
biles, miremos las potentes, con que Roma embiaba à es-
paña sus legados para previr à la policía de las Pro-
vincias conquistadas, y con ellas nos certificaremos de
la verdad de mi asercion. Estos legados, que fueron
de dos clases, unos llamados militares, ó de alguna le-
gion, ó otros conulares del proconsul, ó Pretor de la
Provincia, fueron unos plenipotenciarios de tanta
authoridad, que vinotras prerrogativas tenían facult-
tades para administrar Justicia, y sea una lei viva en
aurea del Emperador. Así me parece, que consta de
Strabon (2) de Carlos Sigonio (3) de Duacer (4), y de el tit. 26.
del lib. 1. del Digesto, de donde valió aquella providencia
que quando el Proconsul se ausentaba de la Provincia
para no dejarla a cefala, ó sin cabeza, havia de diferir
su authoridad, à otro que quedasse como legado interino;
y así vemos à Ciceron aquel grande hombre en una he-
sitancia de un endeble espíritu para elegir à su her-
mano por legado quando hubo de partir de la provincia
que estava à su cargo, como lo confiesa en la Carta
que escribia à Attio. Y efectivamente era muy natural
que el legado estuviese reuertido de estas prerrogativas,
porque la personalidad de legado era muy inmediata
à la dignidad del Emperador, y no sucedió pocas vezes
que el Legado con un breve paso subiese à Empera-
dor, como Trajano de Legado de Herba, subió à Empera-
dor Trajano, (5) Vespaciano primero, que fuese Emperador
fue legado de Claudio para reprimir la rebellion de la

(2) l. 3.

(3) lib. 2. de antiquo
jure provin.

(4) l. 1. de re militari.

(5) panegirico de Plinio.

(2)

(3)

(4)

(5)

(1) Suetonio in de pa.

Tudea (1) tal era la política de Roma, que como aspiraba
 à ser Señora del mundo le pareció conveniente para asegu-
 rar su ambición, por efecto fixa à los dictamen de unos
 mismos Capitanes la administración de la Justicia, y la
 fuerza de las armas: por esto quando de aquel supremo
 Senado salia alguno de sus Conules, ó sus Legados para ac-
 tificar el orden de alguna provincia, iba siempre delan-
 te de ella fuerza de alguna legion para abrirle el ca-
 mino, y sostener sus provisiones. De donde por una con-
 jetura, que no aia con la misma certeza se infiere que
 donde los Emperadores, Conules, y los Legados estuvieron
 para la administración, y gobierno politico, verian
 unos pueblos de mayor veindad constituidos de aquel
 Senado juridico de que tratamos, para que estos Sena-
 dores como à Consejeros del Emp^o, ó su Legado, les su-
 gerieren del fondo de la suir prudencia quantas notici-
 as fuesen menester para la recta legislación, y paci-
 fico gobierno.

§ 25.

Siendo esto assi en nada se apartan estas razones con
 la de haver sido Narña convento juridico, por que si en
 algun tiempo permanecieron los Emperadores en esta
 Provincia Tarraconense, como de algunos nos consta (2)
 fue su residencia entarragona segund dicen (3) los tuto-
 res q' cita Florez, y era muy devido al honor de una metropoli,
 no solo de todo lo de acá del Ebro, sino de muchos pue-
 blos ultrabaxianos como era tarr^a segun Estrabon
 (4) de los legados de los Emperadores aunque no con te-
 cathegoricamente su residencia entarragona; se infiere
 sin mucho trabajo; porque si se consultan las inscrip-
 ciones, que se han hallado entarragona dedicadas à
 los Magistrados, y se cotejan con las que se hallan en
 Narña; las de esta que fueron en numero de diez to-
 das fueron dedicadas à Ediles, y Patronos, y las de tarr^a
 que fueron m^o, fueron dedicadas à Legados de Emp^o,
 particularmente la 1. 2. y 5. de la quarta classe de inscrip-
 ciones recopiladas por Finestruex (5), y verdaderamente
 seria extraño, que si en Narña huviese residido algun
 Legado. siendo un Magistrado de tanto respeto no le hu-

(2) vide n. 10. hujus di.

(3) t. 24. p. 2.

(4) p. 154.

(5) villoge.

(1) de delegatis.

viere consagrado su memoria en alguna lapida, como lo
hacia enon para muchos otros Ediles, que eran muy inferio-
res en la Classe de magistrados. Tambien hace Quinto, q
si los Legados residieron en Narña no se transluzca
por alguna lei del codice Theodosiano, como en muchos
se transluzca por Tarrag.^o (2) verdad que Narña gran
vo memoria á los Emperadores, sin que los Emperado-
res residiesen en Narña. Asi fue en cinco, que trae
Finestres num. 29. 49. 28. 30. 39. de su Segunda Classe;
pero esta razon es muy desigual para los Emperadores,
y sus legados: porque el Emperador como era su natural,
y supremo, tenia su soberania un contrato inmediato
con todas las ciudades de su Imperio; y cada piedra por el va-
sallage, que le devia, podia en vano cesar, si fuese capaz de
llevar una inscripcion de su Rey, como sucede, que quando
los Reyes son buenos en los mas retirados angulos de
su monarquia, se lee su real cifra; pero el legado,
como no es mas, que una sombra representante del
Emperador; parece muy natural, que le dedican en ins-
cripciones aquellas colonias, que con su preencia recibian im-
mediatamente sus influxos.

Razon confin. 26.
mante de las Legioner.

Esta razon que por si sola es una vehemente conjetura
para á ver casi demonstrativa, de que Narña no fue con-
vento juridico por el diferente respeto con que miraban
los Romanos los pueblos endonde se administraba la jus-
ticia, y residian en el sus legados. Eran estos legados de los
militares ahora hablo aquellos apoderados del Senado, y Em-
perador Romano, que con la potestad legislativa puntaban
el v^o Jefe de los Exercitos, ó Cap. Gene^l, que llamala mili-
cia de nuestros tiempos; por esto es regular que donde ellos
permanecian, estarian tambien las Legioner, que mandaban
para hacer respetar su Persona, y como eran ellos las ca-
bezas de aquellos Senados, que llamamos conventos juridicos; don-
de se exercia el Tribunal estuviesen, estarian tambien
las Legioner, porque era maxima de aquel Supremo Senado
y Ciceron se la havia m^o vezes persuadido, que el soldado de-
be defender las leyes, assi como el Labrador ha de sostener
el estado; y seguramente, que si jamas huviera tomado tanto
cuerpo aquella Republica, ni huviera llevado á tan distantes

^ cada una

Regiones de legislación, sino huviere con la fuerza de sus legio-
 nes, que eran los nervios de su Imperio asegurado la quietud
 de los pueblos conquistados. Estas legiones, que eran muchas
 en tiempo de la República, y muchas más en el principio del
 Imperio tenían diferentes destinos, así como diferen-
 tes nombres; para mi intento ver víria poco el que era
 averiguar, porque la una se llamó Augusta, otra Gallica,
 Citeriense, Vencedora, Ferrea, Claudia, Fulminifera, pa-
 paz; pero ver víria mucho el declarax qual de ellas tuvo
 sus cuarteles en esta España, y en que lugar de esta Pro-
 vincia. Detaxo en el libro 5.º de sus amales se in-
 fiere el repartimiento de las Romanas Legiones en di-
 ferentes Provincias de aquel vasto imperio, y que en
 España desde Augusto estuvieron cuarteladas tres: tam-
 bien consta que muchas veces fertiles fueron m.
 veres el premio de los veteranos cap.
 ner, y que con ellos se erigieron, ó repoblaron algunas
 colonias, que hoy son ciudades principales, como Dara-
 gora, Mérida, y León (1) y aun no es esto lo mas, pues
 sabere por Suetonio (2) que el invigne pueblo de Cala-
 horra se formó de la guardia de la Persona de Augusto,
 cuartelada tres, pero en particular de varias piedras
 publicadas en Guterro se hace patente, que en esta Pro-
 vincia Tarraconense estava de guarnición la Legion sep-
 tima Claudia, llamada así por la fidelidad, que su cap.
 Claudio guardó al Cesar contra la rebelion de Anicio,
 y furio Camillo (3), y despues llamada Gemina porque
 en los intestinas guerras, en que estava el pueblo avan-
 dalizado unos por Vitellio, otros por Vespaciano, havi-
 endo quedado los dos Legioner Galbiana, y Claudia (4) can-
 dertrozadas, los pocos que quedaron de la Galbiana, que
 ya antes se havia completado de las levax, que havia hecho
 Salva en España (5) fueron unidos á la Claudia, y por
 esta razon tomó el dictado de Gemina Pia, y Feliz.

(1) Plin. l. 4. de
med.

(2) Suet.º c. 49.

(3) Dion. l. 55.

(4) Tacit. l. 3.

(5) Tacit. l. 3.

27.

Esta pues Legion Claudia Gemina es la que sostenia
 la fuerza del Dominio Romano en esta Prov. Tarra-
 conense, y dava vigor á la administracion de Justicia

de que hablamos

que se hacia en los Conventos praidios de ella. Endon
de que havia esre genero de tribunales, parece regular, que
tambien existiese la parte de esta septima Legion, que
fuese menester para asegurar la observancia, y debida
subordinacion a las leyes. Veamos pues ahora para con-
cretar mi discurso con el asunto, si en Barina estuvo
jamás acuartelada alguna cohorte, o a lo menos centu-
ria de esta Legion. De todas las memorias militares, que se
encuentran del tiempo de los Romos en estas Cortes mediter-
raneas, no hai una que indique el haver existido ningun
prefecto de cohorte, ni centurion en esta Ciudad, quando
sobran a larga piedra para probar q. existieron en Tarragona
porque en primero lugar era preciso la piedra, que esta
delante de S. Justo bien que claramente dice que Lucio
cecilio optato fue centurion de la Legion septima,
y decima quinta, y que hizo un crecido legado honor-
dial para celebrar en esta Ciudad las fiestas, y fue-
ras de los pugiles, y cerceuses, con todo declara la
misma Piedra, q. D. Antonio Apertin (1) que ni
la centuria de este soldado existió en Barina, ni
el fue Barceloner, porque en su planuario dice, que
de los Barceloneses recibió los honores edilicio, y
el derecho de inmunidad, y ciertamente, que si Lucio
optato huviese sido Barceloner no huviera reci-
vido este derecho de inmunidad, porque, como que era
Dño patris, segun hemos visto arriba (2) lo tenía qual-
quiera Barceloner por su patria. Otras dos piedras q.
existen en la Calle Piedra del S. Juan, una con inscrip-
cion a las manes, y otra dedicada a Paulino, en la se-
gunda no hai ningun caracter de militar, y en la
primera el agradecimiento de Anisapelo eterniza
la memoria de su Patris Tito Cassio Flavino Cen-
turion de la Legion septima, pero no dice que estu-
viese aquí, ni esto basta para que se infiera, por-
que piedras se han encontrado en Tarragona dedica-
das a magistrados, que estuvieron en Tulo (3)
No habiendo pues ninguna memoria de militar en esta
Ciudad circunstanciada para indicax su existencia

(1) Dia. 9.

(2) num. 17.

(3) Finertar silloge
C. 3. n. 41.

y servicio en ella, me parece que no ha bastante camino para traer á ella la Quarnicion de la Legion Claudia Gemina, que regularmente le huviera tocado si huviesse vido convento juridico, como le tocó á Tarrag.^a (1) cuyas memorias e inscripciones por similitud may hablan del servicio recibido de estas legiones, y sus Chefes, y quantas vezes se formaron en Tarrag.^a cohortes en la demmizacion de Tarraconensis. (2)

(1) Florez. t. 24. p. 270.

Sillog. cl. 4. n. 5.

(2) Florez t. 24. p. 270.

S. 24. Por el Patronato.

(3) l. 7. epi. 46.

(4) Dionisio de Tarragona.

Pero demos otra ofeada sobre las piedras, que existen en Barña para concluir, y acabar de fortalecer el asunto. siete inscripciones tiene Barña, en las que felicita la memoria de L. Licinio vna nombrea pientissimo vequiancial, (3) muy rico, y valido de Tarrago segun Dion, (4) y que havia sido tres vezes Consul segun los fastos Capitolinos, y cuya illustre familia estubo patrizada en Calatayud de Esp.^a segun las medallas que dio Florez t. 4. med. p. 178. y se las dedica como á Patrono de Lucio Licinio secundo su accenno, y se ve Augustal de Barña. Todo por citar los

Las pub.^{ca} Eurozo, porque las tenemos mas patentes que

lugares en que enrou paginas en la Topografia del Pinar, en el convento de los Franc.^{cos} junto á la fuente de S.ⁿ Miguel, cerca la Puerta del Angel, en la Calle del Regomía, en el templo del conde, y en la Calle de S.^{to} Domingo, en todas ellas va pintado vna por Patrono de los Barceloneses, mediante la Persona de Licinio su accenno: pero se presenta Barcelona con un caracter, que no parece de convento juridico, y en verdad que si lo fue, debia subscribirse como á tal, porque esta eleccion de Patronos era muy circunstanciada, y de mucha solemnidad entre las Ciudadanas, que se habian clienter, y el Patrono, que se ofeada á ver un protector. Bien podria yo si vino fuese aburandela paciencia de d. S. para darme traerá vin. apartarme del asunto una inmensidad de noticias, que ofrece la antigüedad sobre este Ortop de Patronos, pero dejemos primero su origen, que se nosa con el nacimiento (5) de Roma alla quando Romulo hizo la primera division de su pueblo que era como niño en su primer cala^{rio} y en el que ceparó los plebeios de los patricios, mandando que estos fueren

(5) Plutarco in Romu. l. 1.^m

Patronos de aquellos: segun Plutarco; desemos tambien el officio cargo, que exercian los Patronos para sus clientes, pues los patrocinaban en sus causas, les protegian en el Senado, viendo tambien este genero de Abogacia el origen de aquella inmensidad de oradores que produjo Roma en diferentes siglos, y del aprecio, que se daba ^{la} Oratoria, (1) quedando los clientes con tan estrecho vinculo con sus Patronos, que segun una lei de la voz tablav (2) qualquier de man contra el Patronato ex delicto contra el Senado, y segund^o Sentencia de na y Ferragut, en una lapide Rocconitana (3) los clientes siempre pendientes de la voluntad de sus Patronos debian por un respeto, que passaba a ser lei, darle el voto quando ellos, o sus descendientes aspiraren a alguna magistratura: por esto siempre se elegian por Patronos las familias mas sobresalientes del orden Patricio, y senatorio y equestre, como lo fue de los Ciracusan^o en Italia Marcelo aquel herose, que no dio un momento de tranquilidad a Annibal, (4) Cornelio Scipion de Italia (5) Cesar de Marcella (6), Cicero de Durazo (7) Los Antonios de Colonia, los Claudios de Esparta, y este invigine suya tres vezes consul de los Barceloneses.

Desemos todos estos puntos de antigüedad a un bado, y parimonos en la estipulacion, que se formalizaba para la eleccion de Patronos, que era tan vollemne, y su vinculo de tanta religion, que vinlos derechos de hospitalidad a los q. mutuamente se comprometian el Patrono, y cliente gravandolos para eterna memoria en una tab. tersera que se fijaba en los Porticos de la Casa del Patrono, como consta del Masai, y del Tomarini, (8) el Patrono se constituia parante de la inmunidad de sus clientes, y se guardaba de tod. extorciones, y violencias, que se hacian a su persona, y dños; y los clientes en sus colonias, o municipios, consagraban la memoria de su Patrono en diferentes estatuas, e inscripciones, que se encargaban al cuidado de los Ediles para que fuesen arregladas a las leyes, que prescribian el modo de ellas, y eran como un formulario, para que segun su quenta designacion, que decretaban los Duomvros se pudiesen en lugar publico decente, en donde no estorbassen el libre uso de las plazas, calles, y caminos publicos; y finalmente para que se pudiese quien era el dedicante, y que dictador le correspondian a

(1) Tacitus de oratori-
bus c. 36.

(2) tab. 7. referenda del
Quarvina.

(3) Diss. on sobre una
lapide Rocconitana.
p. 21.

ff munacio de Nomeno
en Trofateusa. Frut. Villo.
ge cl. 3. n. 41.

(4) Plutarco en su
vida

(5) Apiano l. 4.

(6) Cesar l. 4.

(7) Cicero in Piz. et
pro Plinio. l. 29.

(8) c. 2. de testamto

(1)
21.
22.
23.
24.

(3)
al

(4)
nu

(6)
of

su Caracter, que es lo principal en que consisten la pro-
 vanza, que hace este punto de antigüedad para Bañna,
 como todo consta de las inscripciones de Fruterio (1), y de
 otras formalidades con que se analizaban las dedicatorias
 los dedicantes, si Bañna huviese sido convento juridi-
 dico sobreentendiendo, que no havia sus inscripcio-
 nes sin arropo á las leyes publicas, que las prescribi-
 an, porque nota dice en estos solemnes lapides, en que
 todos los Barceloneses se manifiertan tan agradecidos
 de Licinio Sura su Patrono, mediante la persona
 de Licinio Secundo? un titulo tan illustre, como era
 el de Convento juridico, si no lo huviera decurado
 Bañna si lo huviese tenido, ó alomenos porque no di-
 ce que por el consejo pub.^{co} de esta Ciudad se le conva-
 gra á Sura aquella memoria? como lo expresan
 las Ciudades, en que havia estos Consejos, y Tribunales,
 y se de ver en una lapide que modernamente se ha
 encontrado en la (3) que el consejo pub.^{co} de Clunia
 perpetua la memoria de su Patrono C. Murio Pudente
 cornetiano; lo mismo se lee de Tarraga en la dedicatoria,
 que hizo á su protector Marco Acilio, (4) asi mismo
 se subscribió el Convento de Lugo en la inscripcion q.
 puso á su ... Cais Divo Frontonio, (5) y asi lo harian
 las demas Ciudades en las inscripciones de mayor seriedad,
 pero esta Ciudad arreglada siempre por su Anthonomia,
 y moderada en no arrogarse ~~titulos~~ excedentes á su caract-
 er en muchas inscripciones solemnes, que puso á los Dio-
 ces, y á los Emperadores (6) nunca se dio otro dictado, que
 colonia, y orden de Roma.

Asta aqui v. c. hize el oficio de congeturador en un asun-
 to cuya verdad esta respaldada en los originales edificios
 de aquel mundo antiguo, que por el solo, con que se cu-
 bien las vicisitudes de los tiempos modernos solo podemos
 pisarle, pero no verle; y si algunos desposos no han quedado
 de la purgana antigüedad de la Romana, son ya unas piedras ahu-
 madas, que no se les puede volver su fresco primitivo color

(1) p. 351.
 Aug. unica Augusti
 Avia pub.
 Paul. lib. 1. c. 6
 Leg. 2. de loco pub. fru.
 erido.

(3) Dison dedicada
 al Epms Pallota

(4) Finertae Cl. S.

(5) vide num. 15.
 hupurdii.

(6) Finertae villoge.
 Florey t. 29.

S. 30.

para delatarse. D. E. ha visto como en aquellas fugaces som-
bras, que presentaba oblica pavorlos primeros siglos, ven-
tada de los Romanos en nuestros Países; los estrépitos que
hicieron sus armas para conquistarlos, ^{la} submisión con
que nos cargamos, superado pugo, y el respeto, con que nos
vimos vultu; Los repartimientos, y divi-^{ci}ones Civiles, que hi-
cieron de nuestras comarcas, el plan de legislación, que esta-
blecieron en ellas mediante los siete conventos juridi-
cos, de que hemos tratado en una palabra toda nuestra
Nación romanizada ^{al} grito de aquel supremo Sena-
do. tambien havia podido D. E. observar mi insuficien-
cia para sostener el que Baxna fueve convenio ju-
ridico en aquellos tiempos, y el credito de un autor
Nacional que lo dice; pero la Patria, ^{la} base que deve
nos a la Patria no menor exige, y el ^{de} verus Principes,
que la verdad de sus historiadores, quando sin ellas que-
dan desmentidos, y problematicos los nacionales elogi-
os; y aunque sea mucho lo que nuestra Nacion de-
ve al sublime entendimiento de Pisader con haver
preparado ~~una~~ noticias, que pueden ver los cimien-
tos de una hirta completa; contodo quaxdemos, que
no le lean los Repines (4) Dupines, Diamondas, y la
divinos de nuestro siglo. Al fin y bienveo, que mi
discurso necessita de un Aristarco, que con convincente
razones lo enmiende haciendo comparecer a Baxna
como a convento juridico, pero a mas de que ciceron
en su lib. 2. de sus tuscul ^{anas} estaria por mi parte,
me lionges que no por esto podra mi dacion tratar-
me de ducolo ~~es~~ ~~preeminencia~~ ~~de~~ ~~avante~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~escritos~~, por
que he conlar razones, que vupieren los autores acci-
vidos, presentando a D. E. las ciertas como a ciertas, y
las de congetura como a verisimiles. Solo puer podra
quepase mi País de que D. E. havia fiado a ~~su~~ ~~cortes~~
luzer uno de sus principales antiguos lucimientos,
que tratados por superiores entendimientos llenarian
los deberos y grito de la Nacion.

H
de un Ciudadano
lavida para defen-
der su pub. honor.

reversas criticas.

Expremanido el asunto

Baxna 15 de Junio de 1763
Josef de Cruzillas de Cord

m
u
e
on
u
esta
do
otio
ma
iien
pu
e
s
ue
pi
de
ver
m
ue
ta
i
tey
a
on
m
i
f
a
ev
ian